

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses	» 19
Número suelto.....	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales..	0,80 pesetas línea
Los de subastas.....	0,60 » »
Los demás no determinados.	0,50 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-
tes y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud.

(Gaceta del 24 de diciembre).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CARRETERAS.—EXPROPIACIÓN

Examinado el expediente de expropiación forzosa de los terrenos que en término municipal de Valderredible es necesario ocupar con motivo de las obras de construcción del trozo 3.º de la carretera de Paradores de Bricia a Polientes.

Resultando, que rectificada por el señor alcalde de Valderredible la relación de los propietarios de los mencionados terrenos, se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 16 de octubre último, dando un plazo de quince días para que los interesados presentaran sus reclamaciones contra las necesidades de la ocupación que se intenta, sin que se haya producido reclamación alguna;

Vistos los favorables informes emitidos por el ingeniero encargado de las obras y por la Asesoría Jurídica de este Gobierno;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos reglamentarios;

Haciendo uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 18 de la vigente ley de Expropiación forzosa y el 25 de su reglamento, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de los referidos terrenos, señalando un plazo de ocho días, contados desde el de la notificación, para que los propietarios interesados nombren perito que les represente, el cual ha de acreditar que reu-

ne las condiciones exigidas en el artículo 32 del citado reglamento, y en el caso de no acreditarlo o en el de que transcurra el plazo sin hacer el nombramiento, se entenderá que se conforman de hecho con el nombrado por la Administración que es el ayudante de Obras públicas, don Valentín Castañeda.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Santander, 22 de diciembre de 1925.

El gobernador civil,

Ricardo Oreja Elósegui.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Por el Presidente de la Junta Central del Censo electoral se ha comunicado al Gobierno, con fecha 27 del próximo pasado mes, lo siguiente:

«Excmo Sr.: El Real decreto de 31 de Octubre de 1924, cuya exposición de motivos contiene la afirmación de que los trabajos relativos al Censo electoral corporativo han de ser llevados a cabo por los mismos organismos y funcionarios que intervienen en el común, preceptúa en su artículo 8.º que los gastos de impresión de las listas de dicho Censo corporativo serán sufragados por los respectivos Ayuntamientos; y sin duda, la generalidad de los términos en que dicho artículo está redactado ha sugerido dudas a la Junta provincial del Censo de Gerona respecto a la forma en que los respectivos Municipios deben abonar tales gastos.

Por esa razón, y por ser de la competencia del Gobierno y no de la Junta Central del Censo dictar disposiciones complementarias de los preceptos legales, me honro en pasar a manos de V. E. copia literal de la mencionada consulta, por si el Gobierno de S. M. estima conveniente aclarar debidamente en el extremo concreto objeto de la consulta lo dispuesto en el artículo 8.º del citado Real decreto de 31 de Octubre de 1924.»

En su vista, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que las Juntas provinciales del Censo electoral

pasen a los respectivos Ayuntamientos las cuentas presentadas en aquélla por los gastos de impresión de las listas del Censo corporativo, a fin de que dichos Ayuntamientos verifiquen su pago, con cargo a Imprevistos, si no tuvieran consignación expresa en el capítulo y artículo correspondiente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos interesados. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1925.—Martínez Anido.

(«Gaceta» 20 diciembre)

Dirección general de Administración

Visto por la Junta creada en este Ministerio por Real decreto de 28 de mayo del año actual, el escrito de don José Cuartas Anero, secretario que fué del Ayuntamiento de Polanco,

La Junta, en sesión celebrada en 28 de noviembre del año corriente, ha acordado confirmar la destitución del recurrente don José Cuartas Anero del cargo de secretario del Ayuntamiento de Polanco, de esa provincia, acordada por la Corporación municipal en sesión verificada con fecha veintitrés de junio de mil novecientos veinticuatro.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la mencionada Corporación municipal y del interesado, a quien se servirá V. S. notificar esta resolución, haciéndoles saber que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º del expresado Real decreto, es inapelable y contra ella no puede entablarse recurso alguno y debiendo publicarla V. S. en el «Boletín Oficial» de esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de noviembre de 1925.—El presidente de la Junta, Calvo Sotelo.

Señor gobernador civil de Santander.

381

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

CIRCULAR

En la «Gaceta de Madrid» del día 16 de los corriente se publica el siguiente Real decreto:

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza a los Ayuntamientos de los Municipios acogidos a las disposiciones del Real decreto de 30 de Marzo de 1925 para que puedan continuar recaudando el impuesto de Consumos del Estado durante los cinco ejercicios económicos próximos, a partir del que comienza en 1.º de julio de 1926.

Artículo 2.º Los Ayuntamientos que deseen hacer uso de la facultad que les concede este Real decreto, deberán adoptar el acuerdo en la forma y con los requisitos que determina el artículo 142 y siguientes del Estatuto municipal. De dicho acuerdo darán cuenta en plazo de quince días a la Delegación de Hacienda de la respectiva provincia, la cual, a su vez, lo comunicará al Ministerio.

Artículo 3.º Los Ayuntamientos que no se acojan a la autorización que les concede este Real decreto antes del día 1.º de Abril de 1926, se entenderá que renuncian a utilizarla y vendrán obligados a sustituir el impuesto de Consumos en el próximo ejercicio económico.

Artículo 4.º Por la Dirección de Rentas públicas se

dictarán las reglas precisas para aplicar este Real decreto.

Dado en Palacio a quince de Diciembre de mil novecientos veinticinco.—Alonso.—El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

Los Ayuntamientos de esta provincia a quienes afecta el preinserto Real decreto son: Anevas, Arenas de Iguña, Castañeda, Castro Urdiales, Colindres, Corvera de Toranzo, Guriezo, Laredo, Penagos, Puenteviego, Ríotuerto, San Felices de Buelna, Santoña, Selaya, Val de San Vicente, Villaescusa, Villacarriedo y Villaverde de Trucíos.

Santander, 21 de diciembre de 1925.—El delegado de Hacienda, Luis M. Ugarte. 386

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas

SECCIÓN DE AGUAS.—TRABAJOS HIDRÁULICOS

Subasta de las obras de terminación del encauzamiento del arroyo Sorravides, en Torrelavega (provincia de Santander).

Hasta las trece horas del día 25 de enero de 1926 se admitirán en el Negociado de Trabajos Hidráulicos del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 76.760,28 pesetas.

La fianza provisional a 3.900 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas el día 30 de enero de 1926, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre su forma y presentación, así como las relativas a la celebración de la subasta, estarán de manifiesto durante el mismo plazo en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Madrid, 18 de diciembre de 1925.—El director general, J. Faquinetto.

Ayuntamiento de Los Tojos

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento pleno durante el 4.º trimestre de 1924-25.

Sesión extraordinaria del día 7 de abril de 1925.—Se da cuenta de una instancia presentada por la mayoría de los vecinos del pueblo de Bárcenamayor, sobre reconocimiento de entidad local menor a dicho pueblo, y se acuerda acceder a lo solicitado, reconociendo como entidad local menor al referido pueblo, por presumir la existencia de los derechos o intereses peculiares y colectivos a que se refiere el artículo 2.º del Estatuto municipal, remitiendo certificación de este acuerdo al señor delegado gubernativo del partido, a los efectos consiguientes.

Sesión ordinaria del día 14 de abril de 1925.—Se da cuenta del presupuesto municipal ordinario, para el año de 1925-26, y encontrándolo ajustado a las disposiciones vigentes y a las necesidades y recursos de la localidad, da

conformidad se acordó aprobarle en todas sus partes, sin la menor modificación, quedando en su virtud fijados definitivamente los ingresos y gastos del mismo, en la cantidad de 20.419,20 pesetas, y que se exponga al público, en la forma ordinaria por término de quince días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 300 del Estatuto municipal y en los artículos 5.º y 6.º del reglamento de la Hacienda municipal, y transcurrido dicho plazo, se remita con su copia respectiva al ilustrísimo señor delegado de Hacienda de la provincia, a los efectos que determinan dichos cuerpos legales.

Sesión extraordinaria del día 5 de mayo de 1925.—Se da cuenta al Ayuntamiento por la presidencia de las causas que a su juicio justifican la urgencia y conveniencia de adaptar la carta municipal para el régimen económico del Municipio, y fueron aprobados por unanimidad los siguientes acuerdos:

1.º El Ayuntamiento adopta el régimen de carta municipal en el orden económico, acogiéndose al derecho que otorga el artículo 57 del reglamento de 9 de julio último.

2.º Como consecuencia del acuerdo anterior, se confiere a la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento la redacción, en el plazo de 10 días, del proyecto de carta municipal ajustado a las bases siguientes:

1.ª Adopción de todos los recursos que para dotar el presupuesto municipal autoriza el Estatuto de 8 de marzo último y los que en lo sucesivo se autoricen por otras disposiciones.

2.ª Constitución de la Hacienda municipal en primer término mediante las rentas, productos de bienes comunales, subvenciones, rendimientos de los servicios municipalizados y exacciones, comprendidos en el artículo 308 del Estatuto municipal.

3.ª Establecimiento, después, de las contribuciones e impuestos cedidos por el Estado y de los recargos autorizados sobre los mismos, así como del sobrante que de dichos recargos resulte a favor del Municipio.

4.ª Utilización de todas las exacciones que en los artículos 316 al 530, y del crédito municipal que en los artículos 539 al 545 autoriza el Estatuto, sin someterse a orden alguno de prelación entre aquéllas, ni a la obligación de compensar unas con otras, ni equiparar gravámenes, ni alcanzar ciertos límites en unas para establecer otras.

5.ª Recaudación de las exacciones por el medio que el Ayuntamiento acuerde más adecuado y preferible, bien sea por administración mediante recaudadores, bien sea por arriendo, por conciertos gremiales o por conciertos particulares.

6.ª Utilización, en caso del arbitrio de pesas y medidas en la forma que actualmente está regulado y de los nuevos impuestos sobre la venta de madera de Castilla y de las albarcas o almadreñas; se acuerda así mismo la exposición al público del proyecto de carta municipal con certificación del acta de esta sesión, por término de 30 días, para admisión de reclamaciones y reparos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 142 del Estatuto municipal.

Sesión extraordinaria del día 19 de junio de 1925.—Por orden de la presidencia se da cuenta por el secretario, de que durante el período de exposición al público del proyecto de carta municipal, para el régimen económico de este Ayuntamiento o Municipio, no se han presentado reclamaciones contra el mismo, por lo que el señor presidente propone la aprobación de la carta municipal tal como fué aprobada por la Comisión de Hacienda, y por

unanimidad fué aprobada definitivamente la expresada carta en los siguientes términos:

Artículo 1.º La Hacienda municipal de este Ayuntamiento será dotada mediante la utilización en sus presupuestos de los recursos que autorizan los artículos 299, 308, 316 al 530 y 539 al 545 del Estatuto municipal vigente de 8 de marzo de 1924 y los que en lo sucesivo se autoricen por otras leyes o disposiciones legales.

Artículo 2.º El orden de establecimiento y exacción de los recursos económicos que se escojan para dotar los presupuestos será el siguiente:

A) Con prelación a los demás recursos que se especificarán en el apartado B, pero sin prelación entre sí, ni límite máximo ni mínimo de imposición se utilizarán los siguientes:

a) Rentas, productos, intereses o cupones de bienes, títulos, inscripciones, créditos y demás derechos integrantes del patrimonio municipal o establecimientos que dependan del Ayuntamiento, salvo los derechos de patronato o análogos.

b) Rendimiento de aprovechamientos de bienes comunales, que cuando proceda, sean enajenados o distribuidos a título oneroso entre los vecinos.

c) Las subvenciones o auxilios que se obtengan para obras o servicios públicos en el Municipio, con cargo a los presupuestos del Estado, Región, Provincia o Mancomunidades municipales.

d) Cualquiera otros reintegros, rentas, subvenciones, dotaciones, herencias, legados, donativos y productos de la renta de los aprovechamientos secundarios y de los sobrantes de los diversos ramos de la administración municipal.

e) El rendimiento de los servicios municipalizados y el de los impuestos que se crean sobre la venta de la madera de Castilla y albarcas, siendo el primero de una a dos pesetas en docena y el segundo de 0,08 a 0,15 céntimos en par de albarcas.

B) Todas las demás exacciones que autoriza el Estatuto o que en lo sucesivo puedan autorizarse por otras disposiciones, ajustadas a las bases, tipos de gravamen y normas de imposición establecidas en el dicho Estatuto o disposiciones expresadas, excepto en lo relativo a los medios de recaudación, pudiendo libremente el Ayuntamiento elegir, al formar cada presupuesto, las exacciones que crea conveniente establecer de las comprendidas en este apartado B, por no cubrir los gastos de dicho presupuesto con los recursos enumerados en el apartado A; no viniendo obligado este Ayuntamiento a sujetarse a orden alguno de prelación entre estas exacciones, ni a compensar con rebajas en más los aumentos que otras alcancen, ni a imponer gravámenes en más que sean equivalentes a los de otras, ni alcanzar determinado límite las tarifas de unos antes de establecer otras diferentes.

Artículo 3.º Podrá el Ayuntamiento contratar empréstitos en los casos y en la forma que autoriza el Estatuto.

Artículo 4.º En el caso de hacerse uso por el Ayuntamiento del arbitrio de pesas y medidas, se someterá en todo tiempo a las disposiciones del R. D. de 7 de junio de 1891 y demás disposiciones que lo regulan.

Artículo 5.º Todas las contribuciones, tasas, arbitrios o exacciones que haya de recaudar el Ayuntamiento, no podrá hacerlas efectivas, conforme acuerde el mismo para cada año, mediante administración directa, nombrando agentes recaudadores con fianza o sin ella, mediante conciertos particulares, voluntarios u obligatorios con todos los vecinos o parte de ellos según convenga, por arrenda-

miento de la exacción en pública licitación, por conciertos gremiales o mediante repartimiento.

Igualmente se acuerda que dicha Carta sea elevada por el señor alcalde a la aprobación del Consejo de Ministros.

Sesión extraordinaria del día 30 de junio.—Se da cuenta de una comunicación de la Alcaldía de Cabuérniga fecha 23 del actual número 147, en la que en cumplimiento de lo dispuesto por R. D. de 3 de abril último, en su artículo 6.º, se invita a los Ayuntamientos limítrofes con él o sea Riente, Rionansa, Tudanca y este de Los Tojos a una reunión en aquella Sala Capitular el día 1.º de julio a las 11, con objeto de ponerse de acuerdo en el nombramiento de Comisiones y días para efectuar el deslinde y amojonamiento de terreno.

Se acuerda por unanimidad nombrar comisionado para que represente a este Ayuntamiento en la expresada remisión al señor teniente de alcalde, don Florencio García Gutiérrez, y que para formar la Comisión de este Ayuntamiento que ha de entender en los trabajos de deslinde y amojonamientos con el de Cabuérniga y demás limítrofes, se nombran a los señores don Benito López Pérez, don Ramón González Sánchez y don Isidro García Gutiérrez, como personas más antiguas y por consiguiente más conocedoras de los terrenos que han de deslindarse, abonando en su día a los comisionados los gastos que este servicio les ocasione mediante la presentación de las respectivas cuentas, para su aprobación y pago, por la Comisión municipal permanente.

Sesiones de quintas.—En actas impresas y por separado existen dos sesiones que son:

Sesión extraordinaria del día 1.º de marzo de 1925.—Tuvo lugar la clasificación y declaración de soldados del reemplazo actual y revisiones de años anteriores.

Sesión extraordinaria del día 15 de marzo de 1925.—Tuvo lugar la clasificación final y fallo de los expedientes de prórroga de 1.ª clase del presente año y anteriores.

Los Tojos a 12 de octubre de 1925.—El secretario, Hilario Jiménez.—El alcalde, Manuel Calzada.

Ayuntamiento de Potes

Extracto de los acuerdos adoptados por el pleno de este Ayuntamiento durante el primer cuatrimestre del año económico actual.

Sesión extraordinaria del 1 de julio.—Leída fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó que por la Alcaldía se haga saber a los cosecheros de vinos la necesidad de que soliciten por escrito dentro de quince días la concesión de los depósitos para el vino que recolecten en la próxima cosecha.

Nombrar de la Comisión de arbitrios a los señores Otero, Campuzano y Gutiérrez, ejerciendo el primero de ellos las funciones de administrador.

Día 4 de agosto.—Leída el acta anterior fué aprobada.

Dada cuenta de una solicitud de don Ramón Piñal sobre reposición en el cargo de secretario del Ayuntamiento se acuerda que puesto de estar tramitando un expediente depuración de responsabilidades se una al mismo y que continúe la suspensión acordada.

En vista del expediente instruido contra el veterinario don José Cabiedes se acordó quedar enterado el pleno del estado en que el mismo se encuentra.

Sesión del 24 de agosto.—En este día y en virtud de lo dispuesto por la Superioridad quedó constituido el Ayuntamiento en la siguiente forma: alcalde, don Ramón

Bustillo Calderón; primer teniente de alcalde, don José Fernández Huidobro; 2.º teniente, don Fernando G. Lasarte Campuzano; suplente del primer teniente de alcalde, don Marcelino Fernández Huidobro; suplente del 2.º teniente de alcalde, don Eusebio García Pérez, cuyos nombramientos se hicieron por aclamación, quedando con el carácter de concejales don Cástor del Río, don Ricardo Alonso, don José Polanco, don Honorio Marcilla y don Miguel Rengel. Todos tomaron posesión de sus cargos a excepción del último, que se halla ausente.

Día 25 de agosto.—A propuesta del señor presidente y teniendo en cuenta el último párrafo del artículo 52 del reglamento de empleados municipales se acordó la inmediata reposición del secretario señor Piñal, por haber transcurrido con exceso el plazo que la ley señalaba para resolver el expediente de suspensión sin perjuicio que, visto éste, se acuerde después proceder según lo que del análisis de aquél se deduzca.

Acto seguido se acordó dar posesión a don Román Piñal, cesando el que hasta ahora y con carácter de accidental desempeñaba la Secretaría, señor Gómez Lama.

Día 30 de agosto.—Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se acordó dar posesión en este acto del cargo de concejal al señor Rengel, quien pasó a ocupar el puesto correspondiente.

El señor presidente manifestó: que teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 98 del Estatuto municipal, y la circunstancia de constituir este distrito casi una sola agrupación y esta de escasa importancia, se atribuíó para sí todas las atribuciones inherentes al cargo, sin perjuicio de que si las circunstancias lo exigieren delegue en cada caso en el teniente que reúna las mejores condiciones para el desempeño de la Comisión que se le confiera.

Se acordó fijar en tres las Comisiones a que se refiere el artículo 122 del Estatuto municipal, quedando formadas en el orden siguiente:

Comisión de Hacienda: señores García Lasarte, Campuzano y Fernández.

Policía urbana y rural: señores Marcilla, Fernández, Huidobro y García.

Beneficencia, Sanidad e Instrucción pública: señores Rengel, del Río y Polanco.

Designar al concejal don Marcelino Fernández Huidobro para la Junta del Censo electoral.

Fijar en número de tres las sesiones que habrán de constituir las sesiones ordinarias del primer período cuatrimestral durante los días 21, 22 y 23 de octubre próximo y hora de las diez y siete.

Señalar los sábados de cada semana y hora de las diez y siete para la celebración de las sesiones ordinarias por la Comisión municipal permanente.

Debiendo darse cuenta del expediente de suspensión del secretario don Román Feñal y resultar por lo tanto este incompatible en dicho asunto, se acordó en su vista designar a este solo efecto secretario accidental a don Germán Cerezo, quien hallándose presente aceptó el cargo y pasó a ocupar su puesto.

Seguidamente el señor presidente dió cuenta del expediente de suspensión aludido, explicando detalladamente las razones en que fundó su propuesta en el sentido de que procedía alzar la suspensión impuesta al secretario don Román Piñal con carácter definitivo, la cual sostiene en este acto y de nuevo propone al Ayuntamiento pleno que acuerde la reposición definitiva del secretario, señor Piñal, que fué suspendido del cargo en virtud del expediente aludido, dejando a aquél en libertad para depurar la

responsabilidad que por la tramitación del mismo creyera oportuna; proposición que fué en un todo aprobada por los señores concejales asistentes, excepción hecha del señor Marcilla.

Día 24 de septiembre.—Leída el acta de la anterior, fue aprobada.

Se acordó autorizar al señor presidente para designar el personal necesario para la fiscalización del arbitrio sobre bebidas con motivo de la próxima cosecha, así como para utilizar los medios legales que estime más oportunos para el mejor resultado de la fiscalización.

Ordinaria de 22 de octubre.—Leída el acta de la anterior fue aprobada.

Quedar enterada la Corporación de la memoria presentada por el secretario de la misma en cumplimiento de la obligación que le impone el artículo 6.º del reglamento vigente en la que se da a conocer el resultado de la gestión municipal en el año económico anterior y demás servicios, a la que se acompañan los documentos que preceptúa la citada disposición legal, acordándose se adicione al inventario de bienes el bombín de incendios existente.

Que por la Comisión de Policía se proceda sin demora a determinar el número de obras de nueva planta, de reforma o apertura de huecos ejecutados para exigir a sus dueños el impuesto municipal correspondiente.

Satisfacer a don José María de Bulnes las 150 pesetas que reclama procedentes de honorarios devengados en varios asuntos que le fueron encomendados por el Ayuntamiento.

Reponer en los cargos de inspector municipal de carnes y de higiene y sanidad pecuaria, con carácter accidental, a don José Cabiedes Vélez y las resultas de lo que se acuerde en definitiva en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el mismo, cesando en el desempeño de los mencionados cargos el que con carácter accidental lo viene desempeñando, don León Fernández Represa, votando en contra el señor Campuzano, por entender que el mencionado señor Cabiedes al ser suspendido en sus cargos, estos los desempeñaba interinamente.

Compensar a don Julián Martín del importe de alquileres que adeuda, 25 pesetas, por el tiempo que ocupó el Ayuntamiento los locales que aquel tenía arrendados.

Encargar a la Comisión de Policía el inmediato informe en la instancia de don Angel Gutiérrez, respecto a la cesión de una pequeña parcela de terreno en el sitio de San Pedro.

Designar a los señores García, Polanco, Alonso y Campuzano para el reconocimiento de la parte de alcantarilla recientemente construída en La Serna.

Día 23.—No se celebró por no haber concurrido número suficiente de señores concejales para tomar acuerdos validamente.

Día 24.—Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acordó señalar para la celebración de las sesiones ordinarias en el segundo período cuatrimestral los días 21, 22 y 23 de febrero del próximo año, a las 16 horas.

En este acto se retira el presidente señor Bustillo, ocupando la presidencia el señor Campuzano.

Se acordó que la liquidación de las existencias de vinos y aguardientes de los cosecheros se practiquen teniendo en cuenta el resultado que ofreció el aforo practicado por la Comisión municipal en 21 de abril último, recaudándose a las diferencias que resulten adeudar y reintegrándose en su caso las cantidades abonadas indebidamente.

En este acto volvió a ocupar la presidencia el señor Bustillo

Declarar terminadas las sesiones del actual período cuatrimestral.

Cuyo extracto se forma en cumplimiento y a los efectos del último párrafo del caso 10 del artículo 2.º del vigente Reglamento de Secretarios.

Potes, 27 de octubre de 1925.—El secretario, Román Piñal.—V.º B.º, el alcalde, Ramón Bustillo.

Administración de Rentas públicas

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ROTURACIONES ARBITRARIAS

Solicitan la legitimación de posesión de terrenos roturados:

Don Alejo García Bárcena.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Obregón.

Paraje en que la finca se halla: La Canal.

Cabida declarada: 89 áreas.

Linderos: N., Serapio Méndez; S., Juan Rabalo; E., carretera; O., camino.

Don Segundo Liaño Viar.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Villanueva.

Paraje en que la finca se halla: La Sierra.

Cabida declarada: 1 hectárea 37 áreas 6 centiáreas.

Linderos: N., Esteban Agüero; E., Manuel Llama; S., Amalio Cagigas; O., Arsenio Matanzas.

Don José Calvo Reigosa.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Obregón.

Paraje en que la finca se halla: Plantillo.

Cabida declarada: 1 hectárea 42 áreas 40 centiáreas.

Linderos: N. y O., Gabino Jiménez; E., terreno comunal; S., Isaac Lavín.

Don José Calvo Reigosa.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Obregón.

Paraje en que la finca se halla: Castañón.

Cabida declarada: 2 hectáreas 84 áreas 80 centiáreas.

Linderos: N., carretera; S., Angel Fernández; E., Gabino Jiménez; O., terreno comunal.

Don Faustino Liaño Solana.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa Liaño.

Paraje en que la finca se halla: Vaso.

Cabida declarada: 1 hectárea 69 áreas 25 centiáreas.

Linderos: N. y E., vallado; S. y O., carretera.

Don Geoffrey Raine Seteveus.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Liaño.

Paraje en que la finca se halla: El Sel.

Cabida declarada: 2 áreas 53 centiáreas.

Linderos: N. E. y O., camino vecinal; S., escavación.

Don Pedro Santa María Expósito.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Villanueva.

Paraje en que la finca se halla: La Hoya.

Cabida declarada: 89 áreas.

Linderos: N., Felipe Agüero; S. y O., carretera; E., terreno comunal.

Don Bernardino Río Gándara.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Liaño.

Paraje en que la finca se halla: Arriba del Palacio.

Cabida declarada: 80 áreas 17 centiáreas.

Linderos: N., terreno comunal; E., carretera; S., arroyo; O., ídem.

Don Geoffrey Raine Seteveus.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Liaño.

Paraje en que la finca se halla: El Sel.

Cabida declarada: 17 áreas 67 centiáreas.

Linderos: N., camino vecinal; E., Manuel Setién; S., C. minero; O., Salvador F. López.

Don Ramón Agudo Sáiz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Villanueva.

Paraje en que la finca se halla: La Sobacal.

Cabida declarada: 1 hectárea 42 áreas 40 centiáreas.

Linderos: N., Manuel Cuesta; S., terreno comunal; E., Serafín Lavín; O., viuda de Azpiazu.

Don Geoffrey Raine Seteveus.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Liaño.

Paraje en que la finca se halla: El Sel.

Cabida declarada: 77 áreas 73 centiáreas.

Linderos: N., Dimas Solana; S. E. y O., camino vecinal.

Don Modesto Vega Solana.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Liaño.

Paraje en que la finca se halla: Rucabado.

Cabida declarada: 30 áreas 26 centiáreas.

Linderos: N., carretera; E., Manuel Corzo; S., Mamerto Liaño; O., Ambrosio Solórzano.

Don Antonino López Maza.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Villanueva.

Paraje en que la finca se halla: Pozobal.

Cabida declarada: 89 áreas.

Linderos: N. y O., Francisco San Martín; S., ídem; E., carretera.

Don Braulio Martínez Carrera.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Villanueva.

Paraje en que la finca se halla: Ríosapero.

Cabida declarada: 3 hectáreas 57 áreas 68 centiáreas.

Linderos: N. y S., carretera; E., herederos de Isidoro Preciado; O., terreno comunal.

Doña Luisa Viar Castanedo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Villanueva.

Paraje en que la finca se halla: Collado de Fontanilla.

Cabida declarada: 1 hectárea 78 áreas.

Linderos: N., S., E. y O., terreno comunal.

Don Bernardo Díaz Agüero.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Villanueva.

Paraje en que la finca se halla: Ríosapero.

Cabida declarada: 1 hectárea 24 áreas 60 centiáreas.

Linderos: N., Justo Cobo; E., carretera; S., Ramón Carrera; O., Gumersindo Canales.

Don Carlos Ruiz Gómez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Villanueva.

Paraje en que la finca se halla: Sierra.

Cabida declarada: 1 hectárea 37 áreas 6 centiáreas.

Linderos: N., terreno comunal; E., Pilar Merecilla; S., Arturo Montes; O., Manuel Sáinz.

Don Nicolás Pérez Alonso.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Obregón.

Paraje en que la finca se halla: Ríosapero.

Cabida declarada: 70 áreas.

Linderos: N., terreno comunal; S., Nicolás Pérez; E., Manuel San Martín; O., carretera.

Don Pedro Humara Acebo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, La Concha.

Paraje en que la finca se halla: Falda de Cabarga.

Cabida declarada: 30 áreas 26 centiáreas.

Linderos: N., Pedro Humara; S., herederos de Laureano Solana; E., carretera; O., Bernardino Palacio.

Don Pedro Humara Acebo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, La Concha.

Paraje en que la finca se halla: Falda de Cabarga.

Cabida declarada: 35 áreas 60 centiáreas.

Linderos: N., S. y E., terreno comunal; O., carretera.

Doña Florentina Liaño Viar.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Villanueva.

Paraje en que la finca se halla: Sierra de Villanueva.

Cabida declarada: 1 hectárea 78 áreas.

Linderos: N., carretera; S., terreno; E., Simón Agudo; O., Ignacio Torre.

Don Mauricio Real Río.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Obregón.

Paraje en que la finca se halla: Carcabillo.

Cabida declarada: 1 hectárea.

Linderos: N., Máximo Gómez; S., carretera; E., Jesusa Lavín; O., Dámaso Montes.

Don Simón Llata Castanedo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Villanueva.

Paraje en que la finca se halla: Villanueva.

Cabida declarada: 9 áreas 75 centiáreas.

Linderos: N., Arsenio Muriedas; S., carretera; E., camino; O., carretera.

Don Enrique Santa María Martínez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Obregón.

Paraje en que la finca se halla: Cizuras.

Cabida declarada: 89 áreas.

Linderos: N., Serafín Santa María; S., Vicente Méndez; E., carretera; O., Antonio Riva.

Don Ventura Cuevas Díaz.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Obregón.

Paraje en que la finca se halla: Obregón.

Cabida declarada: 89 áreas.

Linderos: N. y E., terreno comunal; S., Policarpo Herrero; O., Jacinto Sáiz.

Doña Carolina Río Arce.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Obregón.

Paraje en que la finca se halla: Cizuras.

Cabida declarada: 89 áreas.

Linderos: N., Francisco Abascal; S., Aniceto Cabarga; E., Joaquín Río; O., Francisco Arce.

Don Mauricio Real Río.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Obregón.

Paraje en que la finca se halla: Fuente de Juana.

Cabida declarada: 89 áreas.

Linderos: N., Jerónimo Muriedas; E., Pedro Agudo; S. y O., terreno comunal.

Don Primitivo Río Arce.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Obregón.

Paraje en que la finca se halla: Camas.

Cabida declarada: 89 áreas.

Linderos: N., Severo García; S., terreno comunal; E., Amalia Riva; O., Luis Revuelta.

Don Primitivo Río Arce.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Obregón.

Paraje en que la finca se halla: Cizuras.

Cabida declarada: 2 hectáreas 77 centiáreas.

Linderos: N., Florentino Gutiérrez y carretera; S., Manuel García y Severo García; E., carretera y Amalia Cayón; O., Joaquín Agudo y Francisco Montes.

Don Higinio Río Arce.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Obregón.

Paraje en que la finca se halla: Cizuras.

Cabida declarada: 89 áreas.

Linderos: N. y S., carretera; E., carretera y Marcos Santos; O., Florentino Cuesta.

Don Francisco Río Obregón.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Obregón.

Paraje en que la finca se halla: Cagigal del Rey.

Cabida declarada: 1 hectárea 78 áreas.

Linderos: N., Celestino Montes; S., carretera y herederos de Juan Quintana; E., carretera y herederos de Juan Quintana; y O., carretera y terreno común.

Don Marcos Santos Abat.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Villanueva.

Paraje en que la finca se halla: Cizuras.

Cabida declarada: 89 áreas.

Linderos: N., carretera; S., Quintín Cayón; E., Catalina Obregón; O., Asunción Cayón.

Don Manuel Revuelta.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Obregón.

Paraje en que la finca se halla: La Tejera.

Cabida declarada: 1 hectárea.

Linderos: N., terreno comunal; S., Agudo; E., camino; O., Bernardino Ruiz.

Don Venancio Rivas.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Obregón.

Paraje en que la finca se halla: La Acebosa.

Cabida declarada: 8 hectáreas.

Linderos: N., Manuel Revuelta; S., Adolfo García; E., Adolfo García; O., río y carretera.

Don Bernardino Galbán Liaño.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Obregón.

Paraje en que la finca se halla: La Acebosa.

Cabida declarada: 3 hectáreas.

Linderos: N., Manuel Revuelta; S., Adolfo García; E., el mismo; O., Venancio Riva.

Doña Josefa Liaño Trevilla.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Liaño.

Paraje en que la finca se halla: Plantillo.

Cabida declarada: 39 áreas 38 centiáreas.

Linderos: N., Gregorio Quintana; S., carretera; E., Manuel Pérez; O., Ricardo Juan San Emeterio.

Don Tomás Pascual Sacristán.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Liaño.

Paraje en que la finca se halla: La Ciega.

Cabida declarada: 7 áreas 12 centiáreas.

Linderos: E., César Agudo; S., O. y N., terreno común.

Don Enrique Cosío Noval.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Liaño.

Paraje en que la finca se halla: Huerta.

Cabida declarada: 17 áreas 80 centiáreas.

Linderos: N., herederos de Joaquín Agudo; S., E. y O., terreno comunal.

Don Antonio Solana Pérez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Liaño.

Paraje en que la finca se halla: La Carroza.

Cabida declarada: 43 áreas 75 centiáreas.

Linderos: N. y O., Emeterio Solana; S., terreno comunal; E., Dámaso Carrera.

Don Antonio Liaño Solana.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Villanueva.

Paraje en que la finca se halla: Sierra.

Cabida declarada: 37 áreas 6 centiáreas.

Linderos: N., herederos de Enrique Echevarría; S., Domingo Gómez; E., Serafín Galbán; O., carretera.

Don Antonio Liaño Solana.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Villanueva.

Paraje en que la finca se halla: Sierra.

Cabida declarada: 2 hectáreas 7 áreas 12 centiáreas.

Linderos: N., Pilar Mercilla; S., Saturnino Castanedo; E., herederos de Simón Castanedo; O., Alfredo Ezquerro.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del reglamento de 1.º de febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes a contar desde la publicación de este anuncio, no se presentase oposición a estas roturaciones, se proseguirá la tramitación de los expedientes.

Santander, 17 de diciembre de 1925.—El administrador, José Fagoaga.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Angel Díez de la Lastra y Franco, juez de primera instancia del partido de Santoña.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de doña Josefa Cubría Liaño, ocurrida en su domicilio del pueblo de Pámanes, Ayuntamiento de Liérganes, de este partido judicial, el veinticuatro de mayo del corriente año; y que reclaman la herencia sus hermanos doña Concepción Adolfinia, don Ventura y doña Ana-María Cubría Liaño; los hijos legítimos de su finada hermana doña Antonia Cubría Liaño, llamados Ramón, Domingo-Francisco, Gregoria-Elvira y María-Concepción Oti Cubría; el hijo legítimo de su finado hermano don Isidoro Cubría Liaño, llamado Ramón Cubría Haro, y los hijos legitimados por matrimonio del finado hermano de la causante, don José Cubría Liaño, y que son Gabriel-Isidoro y María-Lucía Cubría Puig. Y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que los hermanos y sobrinos de la causante que quedan expresados, únicos reclamantes a la herencia de que se trata, para que comparezcan a deducirlo ante este Juzgado, que conoce del expediente, en el término de treinta días desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, les parará el perjuicio consiguiente a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Santoña a cinco de diciembre de mil novecientos veinticinco.—El juez, Angel Díez de la Lastra.
—El secretario licenciado, Julio Ruiz. 376

ANUNCIOS PARTICULARES

Compañía de los ferrocarriles de Santander a Bilbao

En el sorteo de obligaciones emitidas por esta Compañía, verificado el día de ayer, ante el notario don Celestino M.ª del Arenal, han resultado amortizadas las correspondientes a los números que se citan a continuación, todos inclusivos:

Emisión del año 1890.—Títulos, 71: números 211 al 220; 271 al 280; 1.271 al 1.280; 1.810; 1.901 al 1.910; 2.361 al 2.370; 2.441 al 2.450; 2.961 al 2.970.

Emisión del año 1891.—Títulos, 43: números 431 al 440; 911 al 920; 961 al 970; 1.309 al 1.310; 1.461 al 1.470; 1.981.

Emisión del año 1892.—Títulos, 16: números 271 al 280; 641 al 646.

Emisión del año 1895.—Títulos, 94: números 1 al 10; 841 al 850; 2.831 al 2.840; 4.631 al 4.640; 4.811 al 4.820; 5.441 al 5.450; 7.741 al 7.750; 8.081 al 8.084; 8.131 al 8.140; 8.781 al 8.790.

Emisión del año 1898.—Títulos, 64: números 251 al 260; 531 al 540; 631 al 640; 2.931 al 2.940; 3.331 al 3.334; 7.421 al 7.430; 8.201 al 8.210.

Emisión del año 1900.—Títulos, 59: números 611 al 620; 6.731 al 6.740; 7.221 al 7.230; 7.321 al 7.330; 7.431 al 7.439; 9.371 al 9.380.

Emisión del año 1902.—Títulos, 82: números 2.921 al 2.930; 4.011 al 4.020; 4.311 al 4.320; 4.901 al 4.910; 5.051 al 5.060; 6.061 al 6.070; 6.961 al 6.970; 14.291 al 14.300; 14.379 al 14.380.

Emisión del año 1910.—Títulos, 8: números 1.411 al 1.418.

Emisión del año 1913.—Títulos, 33: números 5.821 al 5.830; 8.001 al 8.010; 9.071 al 9.080; 12.698 al 12.700.

El importe de estas obligaciones se pagará por los Bancos de esta plaza y por los de Santander, a partir de 1.º de enero próximo.

Bilbao, 23 de diciembre de 1925.—El presidente del Consejo de Administración, el Conde de Aresti.

EN LAS

Secretarías de los Ayuntamientos,

Juntas vecinales de los pueblos,

Juzgados municipales,

Puestos de la Guardia civil

y demás oficinas análogas, son indispensables, como OBRAS DE CONSULTA y METODOS DE ESTUDIO, los manuales publicados por

ENRIQUE MHARTÍN Y GUIX

Recomendados por los Centros oficiales, previo informe de la Real Academia Española.

Guía del escribiente, 3 pesetas.

Vademécum del oficinista, 4 pesetas.

Ortografía burográfica, 5 pesetas.

Taquigrafía irradiante, 5 pesetas.

Pautas taquigráficas universales, 2 pts.

Todo pedido vendrá acompañado de su importe (Giro postal), más el sobrepago de una peseta para gastos de franqueo y certificado.

Dirigirse al autor: **Hernán-Cortés, 6, entr.º—Santander**